

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el escrito que antecede en el cual se solicita requerimiento para el cumplimiento de medida cautelar. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 17 de marzo de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diecisiete de marzo de dos mil veintidós
Radicación No. 70001310300420180008100

En escrito que antecede la parte demandante a través de apoderado solicita se requiera al Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, señor Roberto Carlos Daza Guerrero, email: juanpablomaderatransito@gmail.com, transito@valledupar-cesar.gov.co, toda vez que el día 25 de enero por medio de oficio No. 0040 se ordenó comunicarle el embargo del vehículo de placas UWA 913, marca DODGE, línea D600, de servicio público, modelo 1976, color verde, número de motor UWA913RGDO, número de serie DT636923RGDO, a fin de que se sirva inscribir la medida con la advertencia de que la inobservancia a la orden judicial lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales y las consecuencias del desacato a resolución judicial, ya que hasta la fecha no se ha obtenido ninguna respuesta.

El oficio referenciado, efectivamente fue enviado a las direcciones de correo electrónico de la entidad destinataria de la medida, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta a la orden judicial.

Siendo así las cosas, se accederá a la solicitud de requerimiento a la oficina de tránsito referenciada, a fin de que se dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el despacho y puesta en conocimiento a través de oficio No. 0040. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Requiérase al Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar, señor Roberto Carlos Daza Guerrero, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho y

comunicado mediante oficio No. 0040 de 25 de enero de la presente anualidad a través del correo institucional de este despacho. Adviértase que la medida de embargo se encuentra consumada desde la fecha del recibo del oficio y su inobservancia le hará acreedor a multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ**